ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE 190010362024
ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO -TOTOGUAMPA
NIT. 817.004.984-4

TABLA DE CONTENIDO

1
JUSTIFICACIÓN....1
CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO....1
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA PLAZO DE EJECUCION....1
CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:....2
CLÁUSULA CUARTA- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES....2
CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:....2
CLÁUSULA SEXTA– DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:....2

JUSTIFICACIÓN
Que el día 28 de diciembre de 2024, el ICBF Regional Cauca y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es "prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el icbf, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre". con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de Junio de 2026, por un valor inicial de **MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.202.254.064).** Que a través de el memorando 20261600000058863 del 08/05/2026 la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "*Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia modalidad Familiar y Comunitaria y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión – DIER, para el segundo semestre de 2026."* Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y

prorrogar el plazo de ejecución del contrato de aporte No **190010362024**, por medio del cual se prestan los servicios HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA Y JARDIN COMUNITARIO - FAMILIAR Y COMUNITARIA hasta el 31 de Octubre del 2026, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, atendiendo con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en la atención.

Así mismo con la presente adición se pretende realizar la nivelación de la canasta en atención a que la proyección presupuestal sobre la que se estimó la prestación de los servicios de primera infancia para la vigencia 2026 presenta un porcentaje menor a la situación real presentada para los indicadores macroeconómicos, en especial el IPC (5,1% certificado por el DANE) y el salario mínimo (23% decretado por el Gobierno Nacional), se emiten las siguientes orientaciones para que en el marco de los contratos de aporte suscritos, se apliquen y reconozcan a partir de mes de enero de 2026 a cada contrato los siguientes criterios de incremento: 1.1.Talento Humano En relación con el talento humano asociado a cada canasta o presupuesto (en el caso de los Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, el porcentaje de incremento salarial corresponde al establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Finalmente, para la integralidad de los Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, los porcentajes de incremento son los siguientes:

ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
AGENTE EDUCATIVO	No aplica	19,9%
PSICOSOCIAL	No aplica	19,9%
SALUD/NUTRICION	No aplica	19,9%
SABEDOR/ARTISTA	No aplica	23%
GESTOR DE ALIMENTOS	No aplica	23%
SERVICIOS GENERALES	No aplica	23%

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del contrato referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones presentas en los meses marzo, abril y mayo de la vigencia 2026 que corresponde a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.018.462)**

-Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No 20261600000005493 del 23/01/2026 y el memorando No 20261600000058863 del 08/05/2026, se hace necesario adicionar al contrato la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($287.316.614).**

Que, mediante oficio radicado No. 202640300000039351 de fecha 27 de junio de 2026, suscrito por el director regional se solicitó al representante legal de la EAS manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

- Que mediante comunicación **de** fecha 28 de Junio de 2026, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual.

-Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el contrato, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de adición de recursos al contrato **190010362024,** asegurando condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICION Y PRORROGA

Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($287.316.614)** compuesto por:

i)Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($287.316.614),** como aporte para la continuidad del servicio, adición amparada en el CDP 5526 de 03/01/2026 Dependencia 162, catálogo de gasto 5526 de 03/01/2026, fuente nación, recurso 10

RP – 5526 de 03/01/2026

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE, **CLAUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** con el fin de ajustar el valor del contrato e incluir cuatro (4) desembolsos, y el parágrafo vigésimo tercero, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($1.377.420.129),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

(…) El valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

VIGENCIA	DESEMBOLSO	MENSUAL	VALOR
2026	20	MENSUAL	OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETANTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($83.177.612)
2026	21	MENSUAL	SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PEOS M/CTE ($77.884.688)
2026	22	MENSUAL	OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($82.365.164)
2026	23	MENSUAL	OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($85.907.612)

PARÁGRAFO VIGESIMO TERCERO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición de recursos.

CLAUSULA TERCERA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA- EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada

para funcionar en Colombia, a favor de**l EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA** (Nit: 899.999.239-2).
CLÁUSULA CUARTA– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA QUINTA- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adiciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA– DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, y demás documentos para el trámite, que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil Wúbbolt / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Robinson Ramses Cedeño Yace